



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocona

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nro. 127 -2010-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 27 SET. 2010

#### VISTO:

El Expediente Administrativo de inicio de procedimiento sancionador tramitado ante la Administración Local de Agua Locumba Sama, ingresado con Hoja de Envío N° 140-2010, sobre sanción administrativa en contra de la empresa EXSA S.A.; y,

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el inciso 3 del artículo 234° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que se debe notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se les pueda imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;

**Que**, según el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

**Que**, el artículo 285° del precitado Reglamento, establece que el Administrador Local de Aguas notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la norma que atribuya tal competencia;

**Que**, mediante Notificación N° 264-2010-ANA/ALA/LOCUMBA/SAMA de fecha 13.07.2010, la Administración Local de Agua Locumba Sama notifica al señor Carlos Paredes Cabelo en su calidad de representante legal de la empresa EXSA S.A que para usar el recurso agua se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, indicándole que dicha acción está tipificada como infracción en la Ley de Recursos Hídricos, sin embargo no se le notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos puedan constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la norma que atribuya tal competencia, incumpléndose de esta manera los requisitos exigidos por ley para el inicio del procedimiento sancionador;

**Que**, las omisiones señaladas causan la nulidad del acto de notificación de inicio del procedimiento sancionador; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe declarar la nulidad de todo lo actuado conforme al numeral 202.1 del artículo 202° de la precitada Ley, debiendo de renovarse la notificación a la empresa denunciada, esta vez teniendo en cuenta lo dispuesto en el acápite 285.1 del artículo 285° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocona

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**Que**, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 134-2010-ANA/AAA-I-CO-UAJ/FMRL, con el visto de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 254-2010-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina –Ocoña;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar la nulidad, de oficio, de todo lo actuado, reponiéndose el proceso al estado de notificar con el cargo a la empresa denunciada EXSA S.A., con arreglo a lo establecido en el tercer considerando de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Devolver el expediente Administrativo a la Administración Local de Agua Locumba Sama, encargándole la notificación de la presente resolución a la empresa EXSA S.A.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCONA  
Ing. Miguel E. Fernández Mares  
DIRECTOR

Cc. Arch  
MEFM/frl